



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Número 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Miércoles 24 de abril

Número 93

Ministerio de la Vivienda

ORDEN de 11 de abril de 1957

por la que se establece el valor tipo de la construcción del metro cuadrado en las "viviendas de renta limitada".

Ilmo. Sr.: Establece el apartado h) del artículo tercero del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, que el Ministerio de Trabajo, hoy el de la Vivienda en virtud de la reorganización ministerial llevada a cabo por Decreto-ley de 25 de febrero de 1957, señalará periódicamente, a propuesta de ese Instituto Nacional de la Vivienda, el valor tipo de la construcción del metro cuadrado de ejecución material en concepto de módulo para la construcción de "viviendas de renta limitada".

Como consecuencia del Decreto-ley de modificación de precios, de 18 de enero de 1957, el módulo fijado por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de julio de 1955 resulta inadecuado para el precio adquirido por las nuevas construcciones, teniendo en cuenta dicha elevación, por lo que se hace preciso modificar dicho valor tipo.

En consecuencia, este Ministerio ordena:

Artículo 1.º Se establece como valor tipo de la construcción del metro cuadrado de ejecución material, en concepto de módulo, para la construcción de "viviendas de renta limi-

tada" la cantidad de 1.600 pesetas en todas las provincias españolas y plazas de soberanía.

Art. 2.º El aumento del coste del metro cuadrado de ejecución material que como consecuencia de la modificación del módulo se ha de producir en las construcciones de "viviendas de renta limitada" y de "tipo social", no podrá exceder de las siguientes cantidades:

- Primera categoría, 1.840 pesetas.
- Segunda categoría, 1.600 pesetas.
- Tercera categoría, 1.360 pesetas.
- Tipo social, 960 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1957.—

Arrese.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Protección escolar

Por Decreto de 11 de enero del año en curso, (B. O. del Estado del día 29), se crearon las Comisarías de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social, como órganos ejecutivos de las funciones asignadas al correspondiente Servicio directivo del Ministerio de Educación Nacional, por el artículo 14 de la Ley de 14 de abril de 1955.

En su consecuencia, toda la correspondencia y comunicaciones relacionadas con las actividades de referencia, deberán enviarse, en lo sucesivo, a los titulares de dichas Comisarías de Distrito de las Universidades correspondientes, cuyos nombramientos han sido publicados por Orden Ministerial de fecha 4 del mes actual, en el B. O. del Estado del 7 de los corrientes.

Por el Ministerio de Educación Nacional, se recomienda con el mayor interés que, tanto la Excm. Diputación Provincial, como los Ayuntamientos de la provincia de mi mando, remitan directamente a los Comisarios de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social, cuyo domicilio oficial es el de la Universidad respectiva, los datos referentes a los becarios y alumnos protegidos por las indicadas Corporaciones, quienes deberán esforzarse en la creación de nuevas dotaciones de becas para muchachos de sus respectivas localidades, con destacada capacidad para el estudio y cuyas familias no posean medios económicos para sufragar los gastos correspondientes. Este benemérito mecenazgo—que cuenta con arraigo tradicional en muchas localidades españolas—debe ser intensificado y ampliado en nuestros días, de modo que, Ayuntamientos y Diputaciones rivalicen en facilitar el acceso a los grados medio y superior de la Enseñanza a aquellos jóvenes a los que, la carencia de medios materiales, impide el rendimiento de los frutos de su talento

natural, al servicio del progreso de la Patria.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos antedichos.

Burgos, 17 de abril de 1957.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Inés comunica a este Gobierno Civil que en la citada Alcaldía se encuentran depositados dos caballos, uno de pelo rojo y esquilado, el otro tiene un lunar blanco en la frente y una cuerda al cuello.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que quien acredite ser su dueño pase a recogerlos a la citada Alcaldía previo pago de los gastos ocasionados.

Burgos, 16 de abril de 1957.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Instrucciones complementarias a la Circular número 7 de 1956, sobre las normas que deben regir en la campaña oleícola 1956-57

Dictada por Superioridad la Circular 7/56, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 328 del 23-IX-56, así como las instrucciones complementarias a la misma, se hace público el siguiente extracto de las referidas instrucciones:

Artículo 1.º — *Salida de aceites de fábrica y almacenes de origen.*— Los aceites de oliva de acidez igual o inferior a tres grados, así como los refinados, en tanto no hayan sido adquiridos en regulación, habrán de salir de fábrica para los siguientes destinos:

- a) Para su almacenamiento por los productores, a tenor de lo indicado en el artículo 4.º de la Circular 7/56.

b) Para los productores oliveros en concepto de reserva, según se indica en el artículo 5.º de dicha Circular.

c) A los almacenistas de origen de la propia provincia o a los de otras en la misma Zona de Abastecimiento, debidamente autorizados por la Comisaría de la misma.

Los almacenistas de destino, exportadores, envasadores, detallistas, colectividades, industrias y organismos autorizados, podrán adquirir los aceites de los almacenistas de origen, siempre que posean Tarjeta-autorización de compra de aceite (modelo núm. 32).

Caso de estimar lo necesario, la Comisaría General podrá disponer que los aceites producidos en la provincia sólo puedan ser adquiridos por almacenistas de al misma o de determinada zona productora.

También podrá señalar dicho Organismo, cuando lo crea conveniente, corrientes comerciales para los suministros de aceites e incluso prohibir o suspender las que no considere oportuna, así como fijar plazos para las salidas de aceites de almacenes y almazaras.

Art. 2.º—*Refinación de aceites de oliva.*—Podrán ser objeto de refinación, para mejorar su calidad, los aceites refinables y los de acidez inferior a tres grados, en aquellos casos en que sus tenedores lo consideren conveniente, habida cuenta de sus condiciones, previa autorización de la Comisaría de Zona correspondiente, a la que deberán dirigirse a tal efecto.

Los aceites refinados, o bien mezclados con otro de acidez inferior a los tres grados con las limitaciones establecidas en la Circular 7/56 y en las instrucciones complementarias a la misma, sin que sus precios rebasen los establecidos en dichas disposiciones.

Art. 3.º—*Aceites envasados.*—La venta de los aceites envasados podrán verificarse directamente de marquistas a almacenistas, detallistas, Organismos o colectividades beneficiarias. A dicho efecto podrán autorizarse por las Delegaciones Provinciales de Abasteci-

mientos, a los marquistas que así lo deseen, la constitución de depósitos de aceites envasados, rigiendo para los mismos idénticos requisitos a los establecidos para los almacenistas de origen en orden a declaraciones guías y Tarjetas. Igualmente autorizarán el envío de partidas a nombre de los representantes de las firmas marquistas, a los cuales podrá expedir la Comisaría General de Abastecimientos las Tarjetas-autorizaciones de compra que a tal efecto sean solicitadas por las firmas representadas.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados, están obligados a tener aceites a granel a disposición del público. En el caso de que así sea, habrán de vender los aceites envasados a precio no superior al señalado como máximo para los aceites a granel.

En el envase deberá hacerse constar por el marquista, por medio de litografía, troquel a etiqueta adherida al mismo, la marca, nombre y residencia del marquista, contenido exacto y precio de aquél.

Art. 4.º—*Adquisiciones de aceite por los almacenistas de destino.*— Los almacenistas de destino podrán adquirir de los almacenistas de origen las cantidades de aceite que amparen en casa caso, las Tarjetas de compra de que se proveerán a los mismos por las respectivas Delegaciones de Abastecimientos, con arreglo a los requisitos de la Circular 7/56 e instrucciones complementarias a la misma.

Art. 5.º—*Adquisiciones de aceite por ejércitos, colectividades, industrias y público.*— Los Ejércitos, Colectividades y otros Organismos, podrán abastecerse sin necesidad de Tarjeta de compra, de los detallistas de la propia localidad o de los almacenistas de su provincia o limítrofes. En directamente de la zona productora, directamente de la zona productora, habrán de hacerlo mediante Tarjeta expedida por la Comisaría General contra almacenista de origen.

El público podrá elegir para efectuar sus compras el establecimiento

detallista que tenga por conveniente, autorizándose igualmente las ventas a domicilio.

Art. 6.º—*Ventas ambulantes y a domicilio.*—Podrán efectuarse ventas en forma ambulante y a domicilio, siempre que los vendedores estén debidamente matriculados y fiscalizados por la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que actúen y cumplan los demás requisitos legales, tales como permisos, patentes o licencias municipales, contribución, etcétera, establecidos sobre los mismos.

Art. 7.º—*Precios.*—Para las ventas de los aceites a Ejércitos, colectividades, industrias, exportadores y envasadores regirán los correspondientes a los escalones en que se verifiquen, según lo establecido en el artículo 27 de la Circular 7/56.

Para los aceites refinables de más de tres grados de acidez se establece una disminución sobre el precio de 15 ptas. kg., establecido para los aceites de uno a tres grados, de 0,25 ptas. por kg. y grado que sobrepase las expresada acidez de tres grados.

Los precios máximos iniciales que regirán para la venta al público de los aceites de oliva de menos de tres grados de acidez, desde primero de enero de 1957, hasta el 28 de febrero inclusive, será de 15,80 pesetas litro. A partir del día 1.º de marzo este precio, experimentará un incremento mensual de 0,5 ptas. por litro en concepto de aumento progresivo.

Los precios correspondientes a las localidades de la provincia, son objeto de publicación mensual por esta Delegación Provincial en la que se encuentran incluidos toda clase de gastos, impuestos y arbitrios.

Para la venta al público de los aceites envasados, regirá el precio máximo de 22,50 ptas. litro, sin que el mismo pueda sufrir aumento alguno por ningún concepto.

Art. 8.º—*Mezclas de aceite.*—Queda autorizada en principio la mezcla de aceite de importación con

los de oliva de hasta tres grados de acidez.

Los aceites mezclados serán vendidos dentro de los topes máximos establecidos para los de oliva en el anexo A) de la Circular 7/56.

Art. 9.º—*Sosa Cáustica.*—En tanto duren las actuales circunstancias, respecto a las dificultades con que tropieza el abastecimiento de sosa cáustica de las industrias de refinarias de aceites y jabones, la Comisaría General procederá a la distribución de la cantidad que hayan de poner a disposición de este Organismo las fábricas productoras de dicha materia prima.

Art. 10.º—*Envases.*—Los envases de aceite de importación que son utilizados por los beneficiarios mediante una garantía bancaria de 200 pesetas por bidón, deberán ser devueltos dentro de los 45 días de haberse hecho cargo del aceite sobre muelle o al menos, facturados al puerto de origen, ya que se considerará en caso contrario, que los beneficiarios desean adquirirlos y la Comisaría General, procederá a ejecutar las garantías o avales inicialmente prestadas para reintegrarse del valor de los mismos.

Art. 11.º—*Utilización de aceites comestibles por industrias.*—Como norma general, se hallan autorizadas para el empleo de aceite de oliva las industrias de conservas de pescado, elaboración de pimentón, conservas vegetales y animales, galletas y churrerías. Estas dos últimas adquirirán el aceite de oliva que precisen de las tiendas de detall de la provincia o limítrofes, sin especial requisito de Tarjetas de compra, precisas para las otras.

Art. 12.º—*Tarjetas de compra.*—Necesitarán de la Tarjeta de Compra:

- a) Todos los almacenistas de aceite de oliva, de origen o destino.
- b) Los Organismos, Colectividades y detallistas autorizados expresamente para adquirir aceite en origen.

c) Los Ejércitos y sus Economatos.

d) Toda clase de industrias que precisen aceites o grasas, nacionales o importadas, para la elaboración de sus productos.

Art. 13.º—*Trámite de documentos.*—Todas las cuestiones materia de la Circular 7/56 e instrucciones complementarias a la misma, deberán resolverse en primera instancia por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y en trámite siguiente, por las Comisaría de Zona. Solamente cuando unas y otras no resuelvan o lo hagan en contra de lo solicitado, podrán los particulares peticionarios dirigir su petición, siempre por conducto de aquellas a la Comisaría General. A dichos efectos, todas las peticiones que no cumplan dicho requisito, no serán tramitadas, o en su caso, enviadas al Organismo competente respectivo.

Burgos, 15 de abril de 1957.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 9 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Lucila Montoya Guinea, viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario, D. Braulio Campillo Villanueva, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruido por el Ayuntamiento de Junta de Oteo, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada

deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Junta de Rio de Losa, debe contribuir con la cuota anual de 829'56 pesetas y con la cuota mensual de 69,13 pesetas.

Junta de San Martín de Losa, 773,71 y 64,48.

Junta de Oteo, 1.966,73 y 166,39.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 15 de abril de 1957.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes

D. Ricardo Abella Robles, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Al Sr. Director de la Prisión Provincial de Burgos.

Por el presente admitirá y tendrá en ese establecimiento, a mi disposición, y a resultas del sumario que se le sigue con el número 20 de 1957, sobre incendio, y en concepto de preso, a Daniel Hernando Barriuso, de 71 años de edad, casado, profesión labrador, natural y vecino de Jaramillo Quemado, hijo de Victoriano y de Inés, por haberlo así acordado en dicho sumario, en el que fué decretada su prisión provisional, comunicada por auto de 7 del actual, y ratificada en fecha 10 del mismo mes.

Dado en Salas de los Infantes a 17 de abril de 1957.—El Juez, Ricardo Abella Robles.—El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

— : —

Se hace saber que, acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de calzadas y ace-ras en el Paseo de los Vadillos, que se denominará «Avenida del Cid Campeador», conforme al acuerdo de 18 de marzo del corriente año, se convoca a una reunión de interesados, que tendrá lugar a las veinte horas del día hábil siguiente al de transcurridos quince a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Mesa provisional estará presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y la sesión se su-jetará al siguiente

Orden del día

Constitución de la Asamblea de contribuyentes.

Discusión y aprobación de los Estatutos por que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

Nombramiento de delegados. Ruegos y preguntas.

También se hace saber que en el tablón de edictos figura la relación de las personas afectadas provisionalmente y que se citará personalmente a los interesados cuyo domicilio y condición sean conocidos.

Burgos, 17 de abril de 1957.—Alcalde, Mateo.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Ré-

gimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Melgar de Fernamental, 13 de abril de 1957.—El Alcalde, Narciso Torres.

Alcaldía de Fresno de Riotirón

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, Las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956 quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que que se hace público para general conocimiento.

Fresno de Riotirón, 8 de abril de 1947.—El Alcalde, Delfin Urbina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ananúñez y Guadilla de Villamar.

Junta de Villalba de Losa

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos para 1957, pudiendo presentar contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Documentos expuestos

Liquidación del presupuesto de 1956.

Cuentas municipales de 1956. Padrón Municipal de Habitantes de 1957.

Junta de Villalba de Losa, 10 de abril de 1957.—El Alcalde, Ricardo Quincoces.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de Automóviles, expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de enero del año 1957.

| Número de matrícula | Marca | Tipo | NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO | DOMICILIO |
|---------------------|-----------|-----------|--------------------------------------|---------------------------|
| BU 6875 | Guzzi | Moto | Domingo Campo Ansótegui | Miranda de Ebro |
| » 6876 | Vespa | Idem | Berjamin Puras Bartolomé | Idem |
| » 6877 | Idem | Idem | Moto Recambios | Idem |
| » 6878 | Guzzi | Idem | Agustín Muñoz Martín | Pedrosa del Principe |
| » 6879 | Idem | Idem | Plácido Ibeas Prado | Burgos |
| » 6880 | M. V. | Idem | Mauro Simón Gabete | Paradores de Barrio |
| » 6881 | Iso | Idem | Juan José Unceta Antón | Burgos |
| » 6882 | Lube | Idem | Rafael Vega Graciet | Gamonal |
| » 6883 | M. V. | Idem | Serviliano Corada González | Quintanilla Escalada |
| » 6884 | Idem | Idem | Angel Benito Bravo | Villasante de Montija |
| » 6885 | Citroën | Turismo | Aniano Cadiñanos Andino | Medina de Pomar |
| » 6886 | Renault | Idem | Ignacio González Castroviejo | Burgos |
| » 6887 | Vespa | Moto | Juan Antonio Munguía de la Fuente | Idem |
| » 6888 | D. K. W. | Camioneta | Gregorio Barriocanal Escudero | Orón |
| » 6889 | Guzzi | Moto | Ramón Villaverde Cortezón | Burgos |
| » 6890 | Seat | Turismo | Ricardo González Santaolalla | Idem |
| » 6891 | Vespa | Moto | Luis Dominguez Laso | Castrillo de Murcia |
| » 6892 | Guzzi | Idem | Vicente Esteban Chico | Torresandino |
| » 6893 | Peugeot | Idem | Jacinto Godejuela Martínez | Miranda de Ebro |
| » 6894 | Iso | Idem | Abundio Cámara Ortega | Villafria de San Zadornil |
| » 6895 | Guzzi | Idem | Melecio Lafuente Lodoso | Cabia |
| » 6896 | Steyr | Camión | José Estebanz Berzal | Aranda de Duero |
| » 6897 | Guzzi | Moto | E las Sardá Estadella | Argomecho |
| » 6898 | R. O. A. | Idem | Paulino Ortiz Sanz | Villaescusa la Solana |
| » 6899 | Guzzi | Idem | Angel Molinuevo Fernández | Miranda de Ebro |
| » 6900 | D. K. W. | Furgoneta | Gerardo de Mateo Merino | Burgos |
| » 6901 | Lambretta | Moto | Felisa Verduras Ruiz | Idem |
| » 6902 | M. V. | Idem | Valeriano Pereda Villanueva | Valle de Mena |
| » 6903 | Austin | Camión | Hijos de Tomás García, S. A. | Burgos |
| » 6904 | Lube | Moto | Marciano Abad Esteban | Roa de Duero |
| » 6905 | Lambretta | Idem | Teresa Jesús Vadillo Castrillo | Burgos |
| » 6906 | D. K. W. | Furgoneta | Adoración Callejo Brogueras | Aranda de Duero |
| » 6907 | Guzzi | Moto | Abilio Gutiérrez Bocos | Presencio |
| » 6908 | Vespa | Idem | Alfredo Gómez García | Burgos |
| » 6909 | Idem | Idem | Arturo González Juez | Soncillo |
| » 6910 | Guzzi | Idem | Julián Prada Heras | Burgos |
| » 6911 | Seat | Turismo | Jesús Bárcena Pardo | Medina de Pomar |
| » 6912 | Renault | Idem | Gumersindo López Baranda | Trespaderne |
| » 6913 | Lube | Moto | Gregorio Rodrigo Cristóbal | La Vid |
| » 6914 | Guzzi | Idem | Valentín del Torno Mamolar | Burgos |
| » 6915 | Idem | Idem | Julián Barrios Angulo | San Martín de Losa |
| » 6916 | Lambretta | Idem | Antonio Manjón Somavilla | Villadiago |
| » 6917 | Peugeot | Idem | Nicolás Santos Alonso | Mecerreyes |
| » 6918 | Idem | Idem | Ignacio Balbás García | La Horra |
| » 6919 | Guzzi | Idem | Miguel Fernández Ubierna | Los Barrios de Bureba |
| » 6920 | Idem | Idem | Marcelino Torca Castrillo | Villazopeque |
| » 6921 | Commer | Furgoneta | Monasterio de Santo Domingo de Silos | Santo Domingo de Silos |
| » 6922 | 3 H. C. | Camión | Hermenegildo Gómez de Cadiñanos | Venta de Rivabellosa |
| » 6923 | D. K. W. | Furgón | Comercial Farmacéutica Castellana | Burgos |
| » 6924 | Lanch | Moto | Mariano García Inclán | Sarracín |
| » 6925 | Guzzi | Idem | Germán Castroviejo Quintana | Pedrosa del Principe |
| » 6926 | Vespa | Idem | Eloy Ortiz Rosales | Villarías |
| » 6927 | Guzzi | Idem | Fernando Llanos Villaño | Medina de Pomar |
| » 6928 | Ford | Camión | Antonio Díaz García | Santander |

| | | | | |
|---------|---------|---------|----------------------------|------------------------|
| BU-6929 | Dennis | Camión | Mario Menéndez del Moral | Quintanar de la Sierra |
| » 6930 | Guzzi | Moto | Marcel no Santos Carrera | Burgos |
| » 6931 | Idem | Idem | Mariano Lorenzo Pastor | Idem |
| » 6932 | Lanch | Idem | Andrés Orive Cantabrana | Altable |
| » 6933 | Lube | Idem | Avelino Amigo Pérez | Burgos |
| » 6934 | Guzzi | Idem | Santiago Miguel Ramos | Presencio |
| » 6935 | M. V. | Idem | Julio Merino Abis | Santa María Ananúñez |
| » 6936 | Peugeot | Idem | Valentín Santamaría Sancho | Itero del Castillo |
| » 6937 | Derbi | Idem | Eloy Temiño Azofra | Arcos |
| » 6938 | Vespa | Idem | Emilió Zaldivar Aizpuru | Burgos |
| » 6939 | Guzzi | Idem | Luciό Estefanía Serralde | Albillos |
| » 6940 | Lanch | Idem | Florencio Izquierdo Ibeas | Burgos |
| » 6941 | Lube | Idem | Félix Portillo Garay | Roa de Duero |
| » 6942 | Nissan | Camión | F. E. F. A. S. A. | Miranda de Ebro |
| » 6943 | Derbi | Moto | Francisco Risco del Cerro | Quintanilla del Agua |
| » 6944 | Vespa | Idem | Félix Martín de la Fuente | Burgos |
| » 6945 | Guzzi | Idem | Cándido Barbero Duque | Aranda de Duero |
| » 6946 | Ford | Camión | José García Alonso | Villarcayo |
| » 6947 | Cofersa | Moto | Esteban Ramos Mediavilla | Burgos |
| » 6948 | Ossa | Idem | Agustín Rueda García | Quintanilla de Pienza |
| » 6949 | Lube | Idem | Jesús Martínez Ontillera | Burgos |
| » 6950 | Guzzi | Idem | Angel Tajadura Bernal | Tardajos |
| » 6951 | Idem | Idem | Federico Armentia Zárate | Pancorvo |
| » 6952 | Renault | Turismo | José María Arnáiz Terán | Burgos |

Burgos, 20 de febrero de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el presente anuncio se hace saber que durante quince días podrán presentarse las obras de construcción de Verja de cerramiento del Jardín de los Caídos, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría Municipal.

Aranda de Duero, 16 de abril de 1957.—El Alcalde, Eduardo García Berzosa.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Terminado el plazo de reclamaciones del acuerdo de la Corporación en sesión del día dieciséis de marzo para la colocación de focos de iluminación en las calles de esta localidad; por la presente se anuncia para aquellas industrias de material eléctrico que lo deseen presenten presupuesto en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo alumbrado especial será el siguiente:

20 Focos tipo PQ/S 350, con

todos sus accesorios, incluso los postes de cemento que se necesiten, instalación, e interruptores. Los referidos aparatos irán sobre la línea general de la población sin necesidad de nuevo tendido, y de todo ello indicarán en el presupuesto el precio total de coste.

Hontoria del Pinar, 17 de abril de 1957.—El Alcalde, José Navazo.

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Anuncio de concurso-subasta para la construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y vivienda para el Secretario

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado anunciar concurso-subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y vivienda para el Secretario, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y proyecto redactado por el Arquitecto D. Marcos Rico Santamaría, de Burgos, y al económico-administrativo aprobado por la Corporación municipal, por el precio de 188.278,94 pesetas sin incluir honorarios de proyecto y dirección.

Para tomar parte en el concurso-subasta, se consignará previamente en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 5.648,35 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto tipo del concurso-subasta, cuya cifra se elevará al 6 por 100, como fianza definitiva una vez hecha la adjudicación.

Todos cuantos gastos origine este concurso-subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El contratista dará principio a los trabajos dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de nueve meses a contar desde la fecha de su comienzo, y el pago de las mismas se hará mediante certificaciones expedidas por el Director facultativo debidamente aprobadas.

Los pliegos a presentar por los licitadores serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados y en los que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción de un edificio".

pliego destinado a Casa Consistorial y vivienda para el Secretario", debiendo ser presentados en la Secretaría municipal durante las horas de las once a las trece de todos los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos.

El sobre que encierre el primer pliego se titulará "Referencias" y en él se incluirá una Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas anteriormente y demás circunstancias que se exigen en esta convocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos; el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

El sobre que encierre el segundo pliego llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo "Oferta económica", e incluirá proposición con arreglo al modelo que al final se indica, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los sobres conteniendo las "Referencias" relativos al primer período del concurso-subasta se verificará en la Casa Consistorial, en su Salón de actos, a las doce horas de la mañana del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

El acto de apertura de los segundos pliegos conteniendo la "Oferta económica" se celebrará el día y hora que oportunamente se anunciarán, de acuerdo con la norma tercera del artículo 39 del Reglamento de Contratación vigente.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Las proposiciones deberán presentarse debidamente reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas, y serán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente la represente por medio de poder que será bastantado por un Letrado en ejercicio en la Ciudad de Burgos.

Modelo de proposición

D....., que habita en.....
 calle....., número....., con carnet de identidad núm....., expedido en.....
 enterado del anuncio publicado con fecha..... en el "Boletín Oficial" de la provincia del..... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por concurso-subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y vivienda para el Secretario, se compromete a realizarlas con sujeción estricta al proyecto, Pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de.....
 (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Cuevas de San Clemente, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—El Alcalde, Daniel Arribas.

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las once horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta de 50 vigas de chopo maderables bajo el tipo de tasación de cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Las proposiciones reintegradas con arreglo a la Ley y en pliegos cerrados

conforme al modelo que al final se inserta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las veinticuatro horas antes de celebrarse la subasta.

A los certificados profesionales de las clases A, B o C, que se exigirán para asistir a esta subasta se acompañará la Hoja de Compras, resguardo de haber constituido el 5 por 100 de fianza, y declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad que determina el artículo 4.º y 5.º del Reglamento de Contrataciones; y los que representen a otras personas poder notarial debidamente bastantado.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación donde podrán ser examinados libremente por quienes lo deseen.

El adjudicatario abonará los gastos satisfechos para obtener la licencia de corta, anuncio, reintegros y cuantos se deriven de esta subasta.

Caso de resultar desierta esta subasta se celebrará la 2.ª a las once horas después de transcurrir quince días hábiles en las mismas condiciones y precios.

Moradillo de Roa, 17 de abril de 1957.—El Alcalde, Millán Gil.

Modelo de proposición

D..... de..... años de edad con residencia en.....
 calle de..... núm....., siendo natural de..... provincia de..... en posesión del certificado profesional de la clase.....
 núm..... en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm..... de fecha..... ofrece por el aprovechamiento la cantidad de.....
 pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación hace constar que posee el certificado profesional reseñado y la Hoja de compras relativas al mismo, cuyas ca-

racterísticas en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada.....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta.....

En Moradillo de Roa, a.... de de 1957.—El Interesado.

Moradillo de Roa, 17 de abril de 1957.—El Alcalde, Millán Gil.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Debidamente autorizado por el normas legales en vigor, y las que Distrito Forestal, con sujeción a las sean aplicables según pliego de condiciones, tendrá lugar en este Ayuntamiento, al décimo día hábil, contando desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la enajenación, mediante subasta, del aprovechamiento siguiente:

A las trece horas, la de 60 metros cúbicos de leñas de pino, brezo y roble procedentes de desbroces, en la tasación de 3.600 pesetas.

Lo referente a pliegos de condiciones y demás del expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Canicosa de la Sierra, a 16 de abril de 1957.—El Alcalde, Marcelo López.

Electra de Burgos, S. A.

Distribuidora de "Iberduero"

Junta general ordinaria

Se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en Burgos, el día 6 de mayo de 1957 a las 12,30 horas, en el domicilio social de esta Sociedad, calle Madrid número 1, al objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance, Cuentas y Distribución de Beneficios del Ejercicio 1956, designa-

ción de Censores de Cuentas para el Ejercicio de 1957 y adopción de los acuerdos que procedan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Podrán asistir a la Junta, aquellos accionistas que acrediten su calidad de tales, exhibiendo los títulos que posean o el resguardo de su depósito en la Sucursal del Banco de Bilbao de esta plaza o en las Oficinas de esta Sociedad, con cinco días de antelación a la reunión, donde se les

proveerá de la oportuna tarjeta de asistencia.

Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta, estarán a disposición de los Señores Accionistas, la Memoria, Balance, y Cuentas del Ejercicio, así como la propuesta de la Distribución de Beneficios y el Informe de los Accionistas Censores.

Burgos, 10 de abril de 1957.—El Consejo de Administración.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.

Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 8,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en
Quintana-Martín Galindez